



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 334
RADICACION 2021-00194-00
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, Junio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66808253, en calidad de Profesional Universitaria de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente, con poder General para efectos judiciales, concedido por el Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. otorgado mediante escritura pública No. 229 del 2 de Marzo del 2020, entidad demandante dentro de este proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, presentaron memorial mediante el cual solicitan al despacho se decrete la suspensión de esta actuación a partir de la fecha hasta el día veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Considerando el despacho que el escrito allegado por las partes, reúne los requisitos estipulados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del proceso, toda vez, que en el acuerdo de pago inserto a la petición, han quedado estipuladas las condiciones y el término pactado para el cumplimiento de la obligación, se aplicará dicha figura en observancia a la norma en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. APROBAR el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

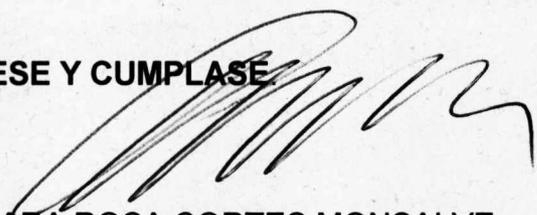
2°.DECRETAR como en efecto se hace, la SUSPENSION del presente proceso ejecutivo, Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra el señor MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ, hasta el día veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintiséis (2026).

3°. Se declara notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, al demandado MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.554.189 a partir de la radicación del presente escrito, allanándose a las pretensiones de la demanda y renunciando a términos de ejecutoria.

3°. Vencido el término de suspensión o ante cualquier incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez -


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 58

Hoy, junio 28 de 2022 se notifica a las partes el
Auto No. 334 de junio 22 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

**EJECUTORIA: junio 29 y 30 de 2022
Julio 1 de 2022**